



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Contractual - Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-036-2008-00305-00
Demandante : GLORIA MARÍA SILVA ROJAS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Tema : Decide incidente de condena en abstracto

1. ANTECEDENTES.

Agotado el trámite previsto en el artículo 137 del C. de P.C., procede el Despacho a decidir el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte actora de conformidad con lo ordenado en sentencia de segunda instancia proferida el 27 de febrero de 2014, por el Tribunal Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cundinamarca (fl. 220 a 230, c1), mediante la cual fue condenada en abstracto la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

2. CONSIDERACIONES

A efectos de tasar el perjuicio reconocido en abstracto a favor de la señora GLORIA MARÍA SILVA ROJAS se advierte que la parte motiva de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá precisó lo siguiente:

“10.-Perjuicios.

10.1-perjuicios materiales.

La señora GLORIA MARÍA SILVA ROJAS solicitó el reconocimiento de perjuicios materiales, por la suma de \$69.010.662,00, correspondiente al costo de la reparación de la camioneta NISSAN MURANO de placas BNX-996, de los cuales sólo consta el pago de \$49.999.999,00 por parte de aquella, conforme a lo anotado en la certificación del 1º de junio de 2011 suscrita por el representante legal de Talleres Autorizados S.A - Nissan Diesel.

Sin embargo, la Subsección advierte que no es posible aseverar que la totalidad de los daños que presentaba el vehículo hubieran sido ocasionados con la colisión del mismo contra las instalaciones de la IX Estación de Policía de Bogotá y sean responsabilidad de la Entidad demandada, en la medida en que se desconoce su estado antes de ser hurtado ni al momento de ser encontrado por miembros de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, pues sólo consta que fue visto por el señor Alejandro Reyes Santodomingo "estacionada en el parqueadero de mi casa antes de salir" y posteriormente "encontrado por los alrededores del terminal" sin que se registrara si presentaba algún tipo de falla, aunque llama la atención que el señor Luis Carlos López Ramírez refirió que venía "haciendo zigzag en la avenida principal".

En consecuencia, deberá la Subsección condenar en abstracto a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, para que en incidente se determine el estado de la camioneta NISSAN MURANO de placas BNX-996 antes de ser hurtada y al momento de ser encontrada por miembros de la NACIÓN - MINISTERIO DE



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, para establecer entonces cuales daños son imputables a la Entidad demandada, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo."

Luego, dentro de las pruebas recaudadas dentro del incidente, se practicó la prueba testimonial del señor HERNÁN GNECCO IGLESIAS, quien en su declaración manifestó "Tuve la oportunidad de conocer ese vehículo y montarlos en alguna oportunidad, unas dos semanas antes de hurto del vehículo, y se encontraba en perfectas condiciones de latonería, pintura y mecánica." (fl. 50 vto, C4)

Así mismo, se recibió la declaración del señor LUIS CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ, quien manifestó lo siguiente: "yo dejé la camioneta en la casa del doctor JOSÉ MARÍA REYES, por órdenes de él dejé en perfecto estado" (fl. 51, C4)

Igualmente, en el dictamen pericial recaudado, indica el Auxiliar de la Justicia lo siguiente: "Se realizó inspección visual a la camioneta con el fin de verificar indicios de daños, pero dado que la reparación que se realizó fue con repuestos nuevos, con pintura de buena calidad, aunado a que el vehículo ya lleva varios años siendo operado por vías en mal estado, no se observaron huellas o alguna evidencia que permitiera comprobar que la magnitud del impacto sufrido." (fl. 81., C4)

De acuerdo con las pruebas recaudadas, se tiene que los daños que presentaba la camioneta marca Nissan, línea Murano Z250, motor VQ35952882A, chasis JN1TANZ50Z0000665, de placas BNX-996, fueron producto de la colisión del mismo contra las instalaciones de la IX Estación de Policía de Bogotá.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la demandada no desvirtuó lo manifestado por la demandante, respecto del estado de la referida camioneta antes de ser hurtada y cuando la Policía Nacional recuperó el vehículo.

En consecuencia, se tiene que el valor acreditado para la liquidación en el incidente, corresponde a la suma de \$69.010.662.00, por concepto de perjuicios materiales, que corresponden al costo de la reparación de la camioneta marca Nissan, línea Murano Z250, de placas BNX-996.

Ahora bien, conforme lo establece la sentencia, el monto del perjuicio debe ser establecido conforme lo señala el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, norma vigente para la fecha de los hechos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 178 *Ibidem*, motivo por el cual se procederá a actualizar la suma antes mencionada con base en la variación del índice de precios del consumidor publicada por el DANE, tomando como índice inicial el correspondiente a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, 26 de noviembre de 2006 y como índice final, el último publicado a la fecha en que se profiere la presente providencia, aplicando la fórmula que se muestra a continuación:

$$VA = VH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Por lo anterior, el valor actualizado a reconocer será la suma de \$108.665.764.00

Por lo tanto, los perjuicios causados a la parte demandante, una vez actualizada en debida forma la suma señalada, asciende a \$108.665.764.00.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Acceder al incidente de liquidación de la condena en abstracto promovido por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Concreta la condena impuesta en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a favor de la señora GLORIA MARÍA SILVA ROJAS, en la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$108.665.764), por concepto de indemnización de perjuicios materiales correspondientes al costo de la reparación de la camioneta marca Nissan, línea Murano Z250, motor VQ35952882A, chasis JN1TANZ50Z0000665, de placas BNX-996, conforme a lo establecido en la sentencia de fecha 27 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 100 del TRES (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario